



## AUTO No. 634 DE 2021

(17 de noviembre)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PODA DE EMERGENCIA DE 25 ÁRBOLES, UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

EL COORDINADOR DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, “Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. ibídem señala: “Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 4266 del 18 de junio de 2021 y ENT – 7264 del 08 de octubre de 2021, el Director Aeronáutico Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil, señor Joaquín Alberto Buitrago Romero, presentó solicitud de poda de emergencia de veinticinco (25) árboles aislados, ubicados en las instalaciones del aeropuerto Almirante Padilla, en jurisdicción de Distrito de Riohacha, argumentando que sus



condiciones fitosanitarias pueden poner en riesgo la seguridad de la operación aeroportuaria, la integridad de ciudadanos, inmuebles o bienes materiales.

Que al tratarse de una poda de emergencia consagrada en el artículo 2.21.1.9.3 del ya mencionado Decreto, se procederá a designar a un funcionario del grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira para que por medio de inspección ocular se percate de los hechos descritos y expida un concepto técnico de forma expedita, con la finalidad de atender de forma oportuna la posible emergencia. De la misma manera, se procederá a requerir al solicitante para que allegue los documentos y soportes legales y técnicos necesarios para poder continuar con el trámite ordinario de su petición.

Que se hace necesario notificar de la presente actuación administrativa al operador del aeropuerto Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha, empresa Aeropuertos de Oriente.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de licencias, permisos y autorizaciones ambientales la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de poda de emergencia de veinticinco (25) árboles aislados, ubicados en las instalaciones del aeropuerto Almirante Padilla, en jurisdicción de Distrito de Riohacha, presentada por el Director Aeronáutico Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Director Aeronáutico Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil y al representante legal del operador Aeropuertos de Oriente, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

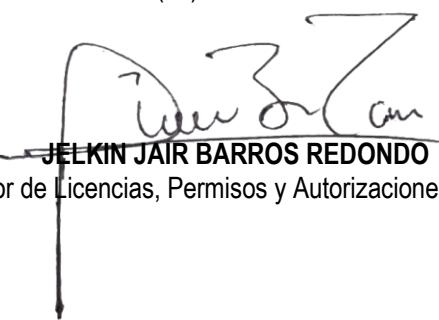
**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha - La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2021.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Coordinador de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Ferreira  
Exp. 261/21